



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Araminta Corrales Girón
Apoderado: Dr. Edgar Jaspe Cáceres
Demandado: Edgar Uriel Velasco González
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Julio Veinticuatro del Dos Mil Veinte

SITUACIÓN

Citación según Auto Interlocutorio 186 para el día de hoy;
El veintitrés de Julio el Demandado pide copias del proceso;

CONSIDERACIONES

El demandado pidió se citara para llevar a cabo una conciliación;
Al minuto siguiente, el único que estaba pendiente vía virtual, fue el apoderado de la parte Activa;
El Juez inicia a tratar de comunicarse con el demandado al abonado móvil 3509158396 y por el whatsapp; y solo hasta las 09:43 se presenta por ante un mensaje;
El despacho ha estado altivo y bajo el manto de los principios del procedimiento general, pero no ha encontrado eco, sobre todo en la parte Pasiva;
El encuentro se circunscribía al pedido que había hecho el Apoderado Activo, en cuanto a que se actualizara la liquidación;
Estableceremos el estado actual de la deuda, según con lo que se cuenta en el cuaderno:
El 19 de Febrero se estableció la deuda en \$29'169.843,26;
Los abonos que se habían hecho a esa fecha, se componían de \$5'448.444;
quedando un saldo de \$23'721.399,27;
Los pagos hechos han sido:

20/02/2019	500.000
27/02/2019	1'592.767
27/03/2019	1'129.952
30/04/2019	1'129.952
09/05/2019	250.000
09/05/2019	250.000
29/05/2019	1'129.781
27/06/2019	1'883.754
29/07/2019	1'214.821
27/08/2019	1'159.241
30/09/2019	1'214.821

Hece



990014089001

30/10/2019	1'214.821
26/11/2019	1'010.648
24/12/2019	3'136.232
28/01/2020	566.431
26/02/2020	1'406.930
03/04/2020	1'003.675
04/05/2020	1'118.059
28/05/2020	1'118.059
26/06/2020	1'870.760
TOTAL	34'070.704

Al tomar \$34'070.704 y restárselos al saldo pendiente por pagar a 19 de Febrero del 2019 -\$23'721.399,27, el resultado es de \$10'349.304,73, los cuales estarían a favor del Demandado;

El Artículo 446 del Código General del Proceso, permite la actualización del crédito, tomando como base la que quedó en firme; es decir: \$23'721.399,27. Y como el Apoderado Activo ha manifestado en su escrito petitorio, que el tiempo a contabilizarse sea hasta el 12 de febrero del 2020, los intereses se compondrán según el siguiente cuadro:

CAPITAL	DESDE	HASTA	BANCARIO	INTERES		INTERES	TOTAL	TOTAL
			CORRIENTE	DIARIO	MENSUAL	MORATORIO	PESOS	PESOS
						ANUAL	DIARIO	MENSUAL
23.721.399,27	19/02/2019	28/02/2019	19,70	0,08	2,46	29,55	\$ 19.471,32	\$ 208.621,20
23.721.399,27	1/03/2019	31/03/2019	19,37	0,08	2,42	29,06	\$ 19.148,44	\$ 574.453,22
23.721.399,27	1/04/2019	30/04/2019	19,32	0,08	2,42	28,98	\$ 19.095,73	\$ 572.871,79
23.721.399,27	1/05/2019	31/05/2019	19,34	0,08	2,42	29,01	\$ 19.115,49	\$ 573.464,83
23.721.399,27	1/06/2019	30/06/2019	19,30	0,08	2,41	28,95	\$ 19.075,96	\$ 572.278,76
23.721.399,27	1/07/2019	31/07/2019	19,28	0,10	3,06	36,76	\$ 24.222,18	\$ 726.665,53
23.721.399,27	1/08/2019	31/08/2019	19,28	0,10	3,06	36,76	\$ 24.222,18	\$ 726.665,53
23.721.399,27	1/09/2019	30/09/2019	19,28	0,10	3,06	36,76	\$ 24.222,18	\$ 726.665,53
23.721.399,27	1/10/2019	31/10/2019	19,10	0,08	2,39	28,65	\$ 18.878,28	\$ 566.348,41
23.721.399,27	1/11/2019	30/11/2019	19,10	0,08	2,39	28,65	\$ 18.878,28	\$ 566.348,41
23.721.399,27	1/12/2019	31/12/2019	18,91	0,08	2,36	28,37	\$ 18.693,78	\$ 560.813,41
23.721.399,27	1/01/2020	31/01/2020	18,77	0,08	2,35	28,16	\$ 18.555,41	\$ 556.662,17
23.721.399,27	1/02/2020	12/02/2020	19,06	0,08	2,38	28,59	\$ 18.838,74	\$ 233.860,30
								\$ 7.165.719,09

Al traer el saldo pendiente por pagar del 19 de Febrero del 2019, \$23'721.399,27 y sumarle \$7'165.719,09, la deuda será hasta el 12 de Febrero del 2020, de \$30'887.118,36;



990014089001

Al tomar \$30'887.118,36 y contraonerlo al valor total entregado al Apoderado Activo, \$34'070.704, se presenta una diferencia de \$3'183.585,64; suma que le correspondería al Demandado;

Aquí nacen dos situaciones particulares: la primera: Cuando se recibe la solicitud de actualización del crédito por el apoderado activo, el Juez teniendo en cuenta que el Demandado no era abogado y que no estaba asistido por uno, le pide que presente el record de descuentos para contraonerlos a la actualización del crédito presentada por la parte activa; pedido que se le hizo por ante Auto Interlocutorio y de manera verbal; y el señor Edgar Uriel el 17 de Junio radica escrito virtual solicitando audiencia de conciliación; por lo que levantados los términos, 1º de Julio, el Juez citó para el día de hoy. Y la segunda situación trata, de que al quedar el Juzgado a partir del 22 de Julio sin Secretario, el Juez agiliza la entrega del mayor número de depósitos en los procesos que tenían autorización para cobro, además de la insistencia del Apoderado Activo, le autoriza el cobro de \$11'230.794. Cantidad que sumada a la que ya se la había entregado, supera el valor total de lo que realmente debía recibir la señora Araminta;

Motivo anterior por el cual, la parte Activa deberá consignar y/o entregar al Demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este Auto Interlocutorio, la suma de \$3'183.585,64;

Las copias que pide el demandado se deben autorizar; se harán en copias toda vez que no se tiene digitalizado el proceso, por lo que el interesado coordinará con la Secretaría, la toma de las copias;

DECISIONES

Primera: Establézcase la deuda con la actualización de intereses, en el valor de, \$30'887.118,36;

Segunda: Ordénese la devolución física o en consignación por parte de la señora Araminta Corrales Girón y/o su apoderado el Doctor Edgar Jaspe Cáceres, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este Auto Interlocutorio, de la cantidad de \$3'183.585,64;

Tercera: Una vez recibidos por parte del Demandado se pasará este proceso a archivo definitivo;

Cuarta: Autorizar la entrega de copias del proceso en los términos dichos en el cuerpo de las consideraciones.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA



AUTO INTERLOCUTORIO No. **200**

Proceso: Civil Declarativo Verbal Arrendamiento
Demandante: Sara Inés Manchola Sabogal
Apoderado: Sin
Demandado: Jhon Orlando
Apoderada: Dra. Angela Ximena Vanegas Amezcuita.-

Puerto Carreño Vichada Julio Veinticuatro del Dos Mil Veinte

SITUACIÓN

Se han contestado las excepciones de fondo;

CONSIDERACIONES

Se debe proceder conforme al Artículo 372 el Código General del Proceso;
Las partes deberán concurrir a la diligencia a rendir interrogatorio;
Bajo el principio procesal civil de la concentración e inmediación, se decretarán las pruebas pedidas;
Se deberá tener en cuenta que entre el 16 de Marzo y el 30 de Junio de la presente anualidad, los términos en este proceso estuvieron suspendidos, por acción del virus covid19 que sometió a aislamiento a la población;

DECISIÓN

Primera: Levántense los términos de este proceso a partir del primero de Julio del 2020;

Segunda: Cítese a las partes para audiencias inicial y de instrucción de ser posible, para el **TRES DE AGOSTO A LAS 08:30;**

Tercera: Decrétense las pruebas pedidas así:

Demandante	Demandado
<i>Documentales</i>	
Contrato de arrendamiento	Contrato de Arrendamiento
Cartas de requerimiento	Copia constancia de la Cruz Roja
Certificado cámara de comercio de la Fundación Acción contra el Hambre	Títulos judiciales constituidos Pago de recibos de servicios públicos
	<i>Interrogatorio de Parte</i>
	Sara Inés Manchola
<i>Testimoniales</i>	
Wilder Antonio Gaitán Díaz	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

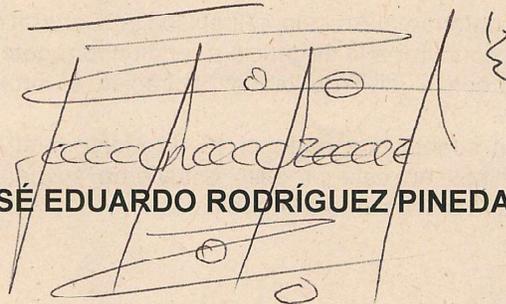
Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Puerto Carreño Vichada

Néstor Jiménez	
Fernando Fernández Villada	
	<i>Inspección Judicial</i>
Del inmueble	

Las partes se presentarán con lo que pretenden hacer valer sus posturas;
Se recomienda a la parte Demandante para que se presente con abogado, ya que su contraparte, está asistida por una profesional del Derecho;
Se sugiere que dispongan del tiempo suficiente, a fin de terminar el proceso, de ser posible.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA.